

## Decreto 830 de 2021 y su aplicación a Fogafin

1. El Decreto 1081 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República), modificado por el Decreto 830 de 2021, señala:

**ARTÍCULO 2.1.4.2.2. Ámbito de aplicación.** *El presente capítulo aplicará a las Personas Expuestas Políticamente (PEP), a los sujetos obligados a implementar medidas y sistemas de administración de prevención de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, y a los sujetos de reporte de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF); quienes deberán aplicar las medidas de debida diligencia del cliente de acuerdo con la normatividad vigente y las adicionales que se definen en el presente Capítulo, en desarrollo de los procesos de vinculación y monitoreo de la relación comercial con las Personas Expuestas Políticamente (PEP)".*

**ARTÍCULO 2.1.4.2.3. Personas Expuestas Políticamente.** *Se considerarán como Personas Expuestas Políticamente (PEP) los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos. Resaltado fuera de texto.*

*Estas funciones podrán ser ejercidas a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles.*

*Se considerarán como Personas Expuestas Políticamente (PEP), de manera enunciativa, las siguientes:*

1. *Presidente de la República, Vicepresidente de la República, consejeros, directores y subdirectores de departamento administrativo, ministros y viceministros.*
2. *Secretarios Generales, Tesoreros, Directores Financieros de (i) los Ministerios, (ii) los Departamentos Administrativos, y (iii) las Superintendencias o quien haga sus veces.*
3. *Presidentes, Directores, Gerentes, Secretarios Generales, Tesoreros, Directores Financieros de: (i) los Establecimientos Públicos, (ii) las Unidades Administrativas Especiales, (iii) las Empresas Públicas de Servicios Públicos Domiciliarios, (iv) las Empresas Sociales del Estado, (v) las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y (vi) las Sociedades de Economía Mixta.*
4. *Superintendentes y Superintendentes Delegados.*
5. *Generales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, Inspectores de la Policía Nacional. Así como los Oficiales y Suboficiales facultados para ordenar el gasto o comprometer recursos de las instituciones públicas.*
6. *Gobernadores. Alcaldes, Diputados, Concejales, Tesoreros, Directores Financieros y Secretarios Generales de: (i) gobernaciones, (ii) alcaldías, (iii) concejos municipales y distritales, y (iv) asambleas departamentales.*
7. *Senadores, Representantes a la Cámara, Secretarios Generales, secretarios de las comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la República y Directores Administrativos del Senado y de la Cámara de Representantes.*
8. *Gerente y Codirectores del Banco de la República.*

9. *Directores y ordenadores del gasto de las Corporaciones Autónomas Regionales.*
10. *Comisionados Nacionales del Servicio Civil, Comisionados de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.*
11. *Magistrados, Magistrados Auxiliares de Aitas Cortes y Tribunales, jueces de la República, Fiscal General de la Nación, Vicefiscal General de la Nación, Delegados y directores de la Fiscalía General de la Nación.*
12. *Contralor General de la República, Vice contralor General de la República, Contralores Delegados, Contralores territoriales, Contador General de la Nación, Procurador General de la Nación, Viceprocurador General de la Nación, Procuradores Delegados, Defensor del Pueblo, Vice defensor del Pueblo, Defensores Delegados y Auditor General de la República.*
13. *Tesoreros y ordenadores del gasto de la Altas Cortes y Tribunales, Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Contaduría General de la Nación y Auditoría General de la República.*
14. *Magistrados del Consejo Nacional Electoral, Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores Delegados.*
15. *Notarios y Curadores Urbanos.*
16. *Ordenadores del gasto de universidades públicas.*
17. *Representantes legales, presidentes, directores y tesoreros de partidos y movimientos políticos, y de otras formas de asociación política reconocidas por la ley.*
18. *Los fideicomitentes de patrimonios autónomos o fideicomisos que administren recursos públicos.*

**PARÁGRAFO.** *La calidad de Personas Expuestas Políticamente (PEP) se mantendrá en el tiempo durante el ejercicio del cargo y por dos (2) años más desde la dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculación, o terminación del contrato".*

2. Conforme con lo anterior, la norma es clara al establecer que únicamente serán considerados como personas expuestas políticamente, en adelante PEP, los servidores públicos y los particulares que ejerzan las funciones o cargos establecidos en el artículo 2.1.4.2.3 del citado Decreto.
3. El artículo 318 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 29 de los Estatutos de la entidad, establecen que el Director de Fogafín es agente del Presidente de la República y, como tal, y en su calidad de representante legal, está encargado de la administración de la entidad y de la ejecución de actividades para cumplir sus objetivos. Por su parte, la Auditoría Interna está encargada de evaluar la eficiencia, eficacia, equidad y economía de las operaciones, asesorando a la Dirección del Fondo en el proceso administrativo y el seguimiento de planes y compromisos establecidos.

De esta manera, los cargos de Director y Auditor en Fogafín, son cargos de servidores públicos dentro de la categoría de empleados públicos cuya vinculación legal con el Estado se efectúa bajo la denominación de libre nombramiento y remoción.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el Director de Fogafín es un servidor público con asignación de funciones de dirección general, encaja dentro de la categoría de Personas Expuestas Políticamente (PEP). Ahora, bien, en el caso del Auditor, este cargo no es considerado como PEP teniendo en cuenta que no ejerce las funciones ni los cargos a que se refieren el artículo 2.1.4.2.3 del Decreto.